



**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
PARA GARANTIAS JUDICIALES
(CONTRACAUTELAS)**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° PROFORMA

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Paraguay 580, Piso 5º, Capital Federal, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de ésta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, garantiza a **EMPRESA O PERSONA (PARTE DEMANDADA)** -----

(el Asegurado), y hasta la suma máxima de PESOS XXXX

el pago en efectivo que resulte obligado a efectuarle **EMPRESA O PERSONA (PARTE ACTORA)**

(el Tomador) como consecuencia de la contracautela exigida a fs. mas abajo detalladas del expediente caratulado **"PARTE ACTORA C/PARTE DEMANDADA S/CAUSA"**

que tramita por ante el **Juzgado CORRESPONDIENTE**

N° a cargo del Dr.
Secretaría

N° del Dr.

El auto que ordena la caución dice: "Buenos Aires, septiembre de 2017...teniendo en cuenta la prueba aportada...dispónese hacer lugar a la medida cautelar solicitada... La medida así dispuesta se hará efectiva previa acreditación en autos de la prestación de una contracautela equiv-alente a X suma en efectivo o seguro de caución...".
Dr. Juan Pérez, juez.

Esta póliza regirá desde las cero horas del día -- de ----- de 2017 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador que son materia del presente seguro.

Buenos Aires,

**ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador no afectarán los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3. Este seguro tiene por objeto la cobertura de la caución ordenada en el auto judicial indicado en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

4. Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la caución ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

5. El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere el artículo anterior. Los derechos correspondientes al Asegurado contra el Tomador en razón del siniestro cubierto por ésta póliza se transfieren al Asegurador hasta el monto abonado por éste.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

6. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

7. Si el presente seguro cubriera solo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

TÉRMINOS – JURISDICCIÓN

8. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles judiciales. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre Asegurador y Asegurado se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentado esta póliza.

La presente póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 19.356 de fecha 30 de Octubre de 1987.